

Constancia Secretarial:

Caldas, 10 de septiembre de 2021. Señor Juez, le informo que desde el pasado 08 de octubre de 2004, no se reporta ninguna actuación a instancia de la parte actora tendiente a impulsar el proceso de la referencia, y teniéndose que el mismo cuenta con sentencia, y se observa archivado administrativamente la fecha antes descrita, se verifica que ha transcurrido más de dos años sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Rad. 2004-00443

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 08 de octubre de 2004, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez; se hace procedente aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de Código General del Proceso, numeral segundo en su literal b.

Es potísimo destacar que en el caso de autos, es oportuno decretar el desistimiento tácito, pues la parte actora, pese a conocer la existencia del proceso, decidió abandonar el mismo, evento que es verificable con la actitud omisa de acudir al Juzgado a revivir el interés que de manera normal cualquier persona tendría sobre una causa que le gesta consecuencias favorables, corriendo un lapso superior a dos años, sin que dicha incumbencia fuese exteriorizada, lo que inexorablemente encuentra asidero dentro del el concepto jurídico de desistimiento tácito; cuando se tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral segundo, literal b del artículo 317 *ejusdem*, comporta dos elementos; uno subjetivo que hace referencia a la parálisis del proceso como consecuencia de la inactividad

de la parte que promovió la actuación; y uno objetivo que implica la obligación de la parte para que en el término específico de dos (2) años realice la carga procesal de impulso que le es imputable, la cual lógicamente debe ir enmarcada en auscultar la terminación del trámite posterior a la sentencia, teniendo como consecuencia de la inactividad la terminación del proceso por la aludida figura jurídica, sin que pueda subsanarse por la presentación de memorial con fecha del desistimiento tácito.

Bajo la anterior prerrogativa, se destaca que el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., cuando el proceso ha sido plenamente desatendido, o lo que es igual, cuando la inacción total de las partes deja ver en forma indiscutible su desinterés en el pleito, por ello esa la disposición normativa tiene como postulado que el proceso o actuación, por un lado, *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho”*, y por el otro, que esa situación obedezca a que *“no se solicita o realiza ninguna actuación ...”*.

Es así como después de observarse la consecución del auto que siguió con el trámite ejecutivo, la última actuación de parte que da cuenta de interés en la causa, data del 08 de octubre de 2004, sin que desde esa fecha se haya arrimado solicitud alguna al sumario que gestase la intervención del Juzgado, y sin que sea posible pretender desatender las consecuencias de la inacción con la presentación de memorial en la fecha, generando con esa actitud desinteresada que el proceso permaneciese por más de ocho (8) años archivado, y estando netamente facultada la Judicatura para culminar la causa por el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo, pues se itera, así lo manda el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es pacífico que, desde el 08 de octubre de 2004, ha transcurrido un lapso superior a dos años sin que la parte materialice su carga de impulso del proceso, concluyéndose inexorablemente que la consecuencia de tal inactividad es la aplicación del artículo 317 ibídem, numeral segundo en su literal b que, al estar reunidos los presupuestos necesarios para su observancia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo establecido en el numeral 9º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, esto, es por no existir prueba de su causación.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI 001-651032, de propiedad de la demandada **ARACELLY VÉLEZ DE ORTIZ** con C.C. 21.618.816. La cautela fue comunicada por oficio No. 571 del 20 de octubre de 2004.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de anexos de la demanda, con la *Constancia* de haber terminado el proceso por desistimiento tácito, previo el pago del respectivo arancel judicial. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

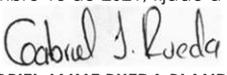


ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.
Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1131

RADICADO: 05 129-40-89-001-2004-00443-00

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS** con NIT No. 890907215-1 y en contra de **ARACELLY VÉLEZ DE ORTIZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“**TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI 001-651032, de propiedad de la demandada ARACELLY VÉLEZ DE ORTIZ con C.C. 21.618.816. La cautela fue comunicada por oficio No. 571 del 20 de octubre de 2004.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Rad. 2010-00053-00

Rememorando lo antes plasmado, se tiene que la demanda fue incoada por la señora **SANDRA MILENA CASTRILLÓN CARTAGENA** como representante legal de su hija **ANA CAMILA CALLEJAS CASTRILLÓN**, menor de edad entonces.

En este orden, es claro que la fijación de cuota alimentaria se dio en favor de **ANA CAMILA CALLEJAS CASTRILLÓN**, quien a la fecha cuenta con 18 años de edad, ostentando la facultad para comparecer al proceso en nombre propio.

Así las cosas, se tiene que el 10 de septiembre de 2021 la joven **ANA CAMILA**, coadyuvada por su padre **MARLON DANIEL CALLEJAS RAMÍREZ** arrió escrito donde deprecó “...**la cancelación de la demanda alimenticia con el radicado 2010/00053-00...**”; no obstante, la demanda cuenta con sentencia de fecha 02 de mayo de 2011, observándose que la retención monetaria que recae sobre el demandado **MARLON DANIEL CALLEJAS**, y su entrega a la parte demandante deviene de autorización expresa de aquel, razón de suyo que no sea posible aplicar lo dispuesto el artículo 314 del C.G de P., toda vez que existe sentencia que puso fin al proceso.

Empero, es claro que lo pretendido es cesar con la retención salarial a cargo del señor **MARLON DANIEL CALLEJAS RAMÍREZ**, identificado con C.C. 8.358.124, razón de suyo que sea procedente **LEVANTAR** la orden de retención salarial y consignación a la cuenta de este Juzgado.

Finalmente, se requiere a los solicitantes para que indiquen a quien debe ser entregados los dineros y suministre los datos del cajero pagador que realiza las consignaciones a la cuenta del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00579

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de septiembre de 2021

Radicado: 2019-00669-00

En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso, del recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo de la *litis*, se corre traslado a la parte actora por el lapso de tres (03) días, para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de septiembre de 2021

RADICADO: 2020-00043-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS .	\$800.000,00
V/GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
V/GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
V/GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
TOTAL	\$830.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de septiembre de 2021

RADICADO: 2020-00043-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

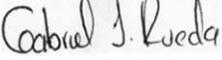
Caldas, 10 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00298

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde da repuesta al oficio No. 1066 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.</p> <p>Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

Medellín, 10 de septiembre de 2021

Señor (a)

RAD 05129408900120200029800

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el##### y recibido en nuestras oficinas el##### nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 43468418	NURY STELLA BOLIVAR RESTREPO	CR 49 122 SUR 100 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6104142	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3113473613	carolinezapata17@gmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890913990	JIRO S A	CL 76 # 46 - 64 PISO 3	3603503	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: EGC

SC: 21090623563635

Medellín, 10 de septiembre de 2021

Señor (a)

RAD 05129408900120200029800

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el##### y recibido en nuestras oficinas el##### nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71395442	HERNAN DARIO QUICENO TABAREZ	CL 128 SUR # 51 119 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3036092	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3116033755	FLAKILLO432@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900057349	TAX POBLADO S.A.S	CR 43 A # 45 B SUR 51	314894008 3	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: EGC

SC: 21090623563635



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00241-00

Atendiendo al poder adiado al sumario, se **RECONOCE** personería al Profesional de Derecho **RUBÉN DARÍO HERRERA RUEDA**, con **T.P.** número **261.282** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a los demandados en el proceso de la referencia.

En este orden, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que admitió la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, razón de suyo que se advierta los términos judiciales empiezan a correr a partir del 08 de septiembre de 2021.

Se pone de presente que no se advierte actuación irregular, teniéndose que los términos judiciales son de obligatorio cumplimiento, en salvaguarda de la seguridad jurídica, para lo cual los actos de comunicación anteriores al presente no fueron validados por el Juzgado, evento por el que no es claro a qué se refiere con “*actuaciones previas*”.

Finalmente, se advierte que, en caso de observar irregularidad, en Estatuto Procesal Civil, le otorga una serie de medios de impugnación y remedios procesales de los que puede hacer uso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00351

En atención a la solicitud de emplazamiento del demandado arribada por el extremo activo, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, toda vez que no se ha acreditado haber intentado con resultados infructuosos la notificación del pretendido a su dirección electrónica. Se pone de presente que existen empresas de servicios postales que prestan el servicio de envío de mensaje de datos, con la posibilidad de verificar el acuse o no de recibido, sin perjuicio de la posibilidad de la parte de acreditarlo por otro medio.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00356-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2020

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00439-00
Demandante: Keila Marín Roa
Demandado: Edwar Alexander Rubio
Auto interlocutorio: 00886
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 01 de septiembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia **KEILA MARÍN ROA**, contra **EDWAR ALEXANDER RUBIO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Proceso: Divisorio
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00440-00
Demandante: Luis Emilio Tirado Sánchez
Demandado: Daniel Tirado Benjumea y otro
Auto interlocutorio: 00867
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 01 de septiembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA** incoada a instancia **LUIS EMILIO TIRADO SÁNCHEZ**, contra **DANIEL TIRADO BENJUMEA Y OTRO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.

Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00460-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Cindy Tatiana Correa Rodríguez
Auto Interlocut.: **00871**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **CINDY TATIANA CORREA RODRÍGUEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.041.096,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 028005510, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 27 de abril de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$472.460,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré 028005510.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso)

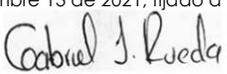
y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** con **T.P. número 114.733** del C.S de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 156 el presente auto.</p> <p>Caldas, septiembre 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--